



Al contestar cite: 2023-01-420206
N° Radicado: 2023-01-420206
Fecha: 10/05/2023 10:30
Remitente: 899999119-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Folios: 1 Anexos: SI



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17


**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2023 - 182285
Fecha de Radicación: 24 de marzo de 2023
Fecha de Reporto: 10 de abril de 2023

Convocante(s): **CRISTIAN CAMILO SOLARTE ALVEAR**
Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Santiago de Cali, hoy nueve (09) de mayo de 2023, siendo las 11:00 a. m, procede el despacho de la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **ANA SOFIA HERMAN CADENA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **ALFREDO SAMPAYO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía número 16.915.437 y con tarjeta profesional número 355.372 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto No. 042-2023 de 18 de abril de 2023. Igualmente, comparece la abogada **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** identificada con la C.C. No. 1.090.493.344 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA en su calidad de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la cual acredita a través de certificación 510-001309 expedida el 10 de abril de 2023 por el Coordinador Grupo Administración del Talento Humano, de conformidad con artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** como

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17


apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 18 de abril de 2023** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; no obstante, a la fecha la ANDJE no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo que no impide la realización de la audiencia.

La Contraloría General de la República remitió comunicación a través de correo electrónico de 4 de mayo de 2023, suscrita por el Contralor Delegado Sector Comercio y Desarrollo Regional, mediante la cual informa que *“Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso”*. En ese orden de ideas, manifiesta que prescinde de asistir a la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: Que se ratifica en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación, los cuales se transcriben: **“Primera:** *se concilien los efectos contenidos y decididos en el Oficio 510-330848, con radicado 2022-01-935694, acto administrativo del 19 de diciembre de 2022, (certificación 510-003566, con radicado 2022-01-935424 del 19 de diciembre de 2022).* **SEGUNDO.** *Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor CRISTIAN CAMINO SOLARTE ALVEAR, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (4.257.587), por la reliquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Reajuste Prima de Actividad, Reajuste Bonificación Recreación y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud”.


A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que según certificación expedida el 8 de mayo de 2023 por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en reunión celebrada el 5 de mayo de 2023 (acta No. 11-2023), dicho comité de manera unánime decidió conciliar las pretensiones del convocante, por valor de \$4.257.585. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.257.585,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 07 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Prescripción trienal: No hay prescripción de la suma adeudada.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico certificación expedida el 8 de mayo de 2023 por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, documento en formato PDF en 1 folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: quien manifestó en síntesis que acepta la propuesta conciliatoria.


Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por pasiva de la entidad convocada **ii)** incorporar con los efectos ya

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17


referidos, la certificación emanada del secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad convocada, la cual cumple con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) teniendo en cuenta que se trata de prestaciones periódicas y que el convocante presentó derecho de petición 2022-03-011262 del 6 de diciembre de 2022, a efectos que le sean reconocidos y pagados la reliquidación de las prestaciones económicas a que tiene derecho incluyendo el factor de la reserva especial de ahorro; solicitud que fue resuelta por la entidad convocada a través del oficio 2022-01-935694 del 19 de diciembre de 2022; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflicto de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que las partes han acordado el reconocimiento y pago de la suma de **\$4.257.585** en favor del señor **CRISTIAN CAMILO SOLARTE ALVEAR**, suma que resulta de incluir el factor denominado reserva especial de ahorro, en la liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos para el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2022, según liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante. La suma de dinero antes señalada será pagada por la entidad convocada dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en ese lapso. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta que el convocante tenga reportada en la entidad para el pago de nómina; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1)poder conferido en legal forma al apoderado de la parte convocante, con facultad expresa para

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

conciliar. 2) Poder conferido a la apoderada de la entidad convocada, con facultad expresa para conciliar. 3) Resolución de nombramiento provisional del convocante Cristian Camilo Solarte Alvear, en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 07, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades. 4) Petición elevada por el Convocante ante la Superintendencia de Sociedades el día 6 de diciembre de 2022, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a las diferencias generadas al haber omitido la reserva especial de ahorro en la liquidación de la prima de actividad, recreación y viáticos. 5) Respuesta a la petición elevada por el accionante, de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Coordinador Grupo Administración del Talento Humano. 6) Certificación expedida el 19 de diciembre de 2022 por el Coordinador Grupo Administración del Talento Humano, según la cual el convocante para el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2022, por prescripción trienal, devengó bonificación por recreación, prima de actividad y viáticos, sobre los cuales se realiza la liquidación del valor correspondiente a la reserva especial del ahorro. 7) Certificación expedida el 8 de mayo de 2023 por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Respecto de la reserva especial del ahorro es preciso señalar que el H. Consejo de Estado de tiempo atrás arribó a la conclusión que constituye factor salarial para los funcionarios de la Superintendencia, factor que fue previsto en el artículo 58 del Acuerdo 040 de 1991 expedido por La Junta directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades –CORPORANONIMAS, como una prestación extralegal equivalente al 65% de la asignación básica mensual; no obstante, a través del Decreto 2739 de 1991 se le dio carácter legal. Posteriormente mediante decreto 1695 de 1997 el pago de este beneficio del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de la superintendencia pasó a estar a cargo de la Superintendencia. Entre otros fallos se destaca la sentencia del 26/03/1998, en el expediente 13910, con ponencia del consejero Nicolas Pájaro Peñaranda, sentencia de 31 de julio de 1997 de la Sección Segunda en el expediente 13508 con ponencia de la doctora Clara Forero de Castro. En el mismo sentido la H. Corte Constitucional en sede de tutela, T-506-1998, reconoció el carácter salarial de la reserva especial del ahorro, por ser esencialmente retributiva por la prestación de servicios personales. En ese orden de ideas, la reserva legal especial del ahorro por tener el carácter de factor salarial debe tenerse en cuenta para efectos de liquidar las prestaciones de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, tal como ocurre con el convocante señor CRISTIAN CAMILO SOLARTE ALVEAR. A lo expuesto debe agregarse que el acuerdo logrado entre las partes cuenta con las pruebas necesarias a las que se hizo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

mención anteriormente y la suma de dinero reconocida resulta de reliquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, incluyendo la reserva especial del ahorro. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Santiago de Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que se les remitirá una vez culminada la audiencia a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:31 a.m.

Ana Sofía Herman C

Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.